

ANEXO N° 97: Procedimiento para la autorización de uso de precios provisorios en la Declaración de Ingreso

1. Lugar de presentación.

El interesado en declarar mercancías con precios provisorios, deberá ingresar una presentación en la Oficinas de Atención y Asistencia al Usuario del Servicio Nacional de Aduanas, dirigida al Director Nacional de Aduanas, para obtener la autorización que se indica en el numeral 18 del Capítulo II de este Compendio.

2. Antecedentes de la presentación y admisibilidad.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 30 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, para la autorización del uso de precios provisorios en la Declaración de Ingreso, se debe adjuntar a la solicitud, para acreditar la existencia de una cláusula de modificación de precio, plazo de vigencia del contrato y modalidad de cálculo, tanto del precio provisorio como del precio final o definitivo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de los documentos que acrediten la existencia de una cláusula de modificación del precio, respecto de las mercancías que ingresen al país y su periodo de vigencia.
- b) Explicación de la forma de cálculo del precio provisorio.
- c) Explicación de la forma de cálculo del precio definitivo.

La Subdirección Técnica revisará el cumplimiento de los requisitos antes indicados. Si la solicitud no reúne los requisitos, se solicitará al interesado, por una sola vez, para que subsane la falta o acompañe los antecedentes complementarios, en el plazo establecido en el artículo 31 de la ley N° 19.980 (5 días hábiles). Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Resolución que autoriza el uso de precios provisorios.

Una vez revisada la presentación por parte de la Subdirección Técnica, ésta propondrá al Director Nacional de Aduanas la dictación de la respectiva resolución, sea autorizando el uso de un precio provisorio o rechazándolo, según corresponda. En caso de autorizarse, la resolución deberá señalar con precisión la persona natural o jurídica autorizada, la descripción de la mercancía a que se refiere, con su respectiva partida arancelaria, las condiciones de la autorización y plazo de vigencia de la misma, conforme a los documentos que respaldan la presentación.

Con todo, el plazo de autorización de uso de precios provisorios en la Declaración de Ingreso, no podrá ser superior a 2 años, desde la fecha de la respectiva resolución.

4. De la fiscalización y control.

Se deberá informar al Servicio Nacional de Aduanas, específicamente a la Subdirección Técnica, de cualquier modificación que se produzca a los términos, condiciones y vigencia de la autorización, debiendo acompañar los antecedentes que den cuenta de la misma, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha en que se formalice el cambio.



Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá solicitar en cualquier momento, de manera selectiva y en base a un análisis de riesgo, los antecedentes que respalden el uso de precios provisorios, para los fines de control y fiscalización que correspondan.

5. De las notificaciones

Las notificaciones que tengan lugar producto de la autorización del uso de precios provisorios, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 45, 46 y 47 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. De los recursos y/o reclamaciones

En contra de las resoluciones que se dicten con ocasión del procedimiento regulado en la presente instrucción, procederán los recursos y/o reclamaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.